

DXXXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BARCELONA A 1 DE MAYO DE 1543, ORDENANDO A ANTONIO MEDINA, CAMBIO DE LA CORTE, PAGUE AL ALGUAZIL JUAN DE CUERO, LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO REALES POR LOS DÍAS QUE TUVO PRESO AL LIC. FRANCISCO DE CASTAÑEDA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 20.]

*/f.º 124 v.º/ el alguazil juan de
cuero.*

El Rey

antonio de medina cambio en esta corte ya sabeys como el liçençiado ronquillo alcalde de mi casa y corte deposito en vos çiertos maravedises e otras cosas que quedaron del liçençiado de Castañeda difunto nuestro alcalde mayor que fue en la prouiancia de nicaragua e agora juan de cuero alguazil de nuestra casa y corte me ha hecho relacion que por mandado de los del nuestro consejo de las yndias el tuvo preso en su posada al dicho licenciado castañeda quarenta y çinco dias hasta que se le dio liçençia para que buscasse fianças e que hasta agora no se le ha pagado cosa alguna de lo que huvo de aver por el tiempo que le tuvo preso e me suplico le mandase pagar de los bienes que en vuestro poder estaban secrestados del dicho licenciado lo que fuesemos seruidos conforme a lo que se avia dado a otros alguaziles que abian tenido presos en sus posadas o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del dicho nuestro consejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar dar al dicho alguazil en cada vno de los dichos quarenta y çinco dias que pareçio aver tenido en su poder preso al dicho liçençiado castañeda çinco reales que montan dozientos e veynte e çinco reales e mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien por que vos /f.º 125/ mando que de los maravedises que en vuestro poder estan deposytados por bienes del dicho liçençiado castañeda deys y pagueys al dicho alguazil joan de cuero los dichos dozientos y veynte y çinco reales que valen siete mill y seysçientos y çinquenta maravedises por lo que huvo de aver del tiempo que ansy tuvo preso al dicho liçençiado castañeda y tomo su carta de pago con la qual y con esta mando

que vos sean y recibidos y pasados en cuenta los dichos siete mill y seysçientos e çinquenta maravedises lo qual ansi hazed y cumplid sin embargo de qualquier secresto o embargo que en los dichos bienes este hecho ànsi por el dicho alcalde como por otra qualquier nuestra justicia que para en quanto a esto toca e atañe nos açamos el dicho secresto o embargo quedando en su fuerza e vigor para adelante e no fagades endeal fecha en barçelona a primero dia del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el Rey. refrendada de samano y señalada del cardenal y obispo de cuenca y bernal y gregorio lopez y salmeron.